

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 146 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CELEBRADA EL JUEVES 18 DE JULIO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

146-01-910718 - Banco Central de Chile - Indemnización por años de servicio -  
Memorándum N° 91 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General hizo presente que el Acuerdo N° 95-05-910131, estableció un aumento de 20% del monto de la indemnización por años de servicios a los trabajadores del Banco Central de Chile que presenten su renuncia voluntaria a la Institución y que hubieren cumplido la edad mínima de 55 años, en el caso de las mujeres, y de 60 años, en el caso de los hombres.

El señor Marshall manifestó la conveniencia de complementar las instrucciones impartidas en dicho Acuerdo.

El Consejo acordó reemplazar el Acuerdo N° 95-05-910131 por el siguiente:

- 1.- Facultar al Gerente General para aumentar en un 30% el monto de la indemnización por años de servicio, equivalente a un mes de remuneración por cada año trabajado o fracción superior a seis meses, que corresponda pagar a los trabajadores del Banco que hayan cumplido la edad de 55 años en el caso de las mujeres y de 60 años en el caso de los hombres, en el evento que presenten su renuncia voluntaria para hacerla efectiva en una fecha no posterior al 31 de octubre de 1991.

El tiempo trabajado en el Banco Central de Chile con contrato a honorarios, será reconocido para los efectos del cálculo de la indemnización por años de servicios sólo cuando hubiese habido continuidad entre el período trabajado a honorarios y la fecha de contratación, a plazo indefinido, del respectivo trabajador.

he

- 2.- Los trabajadores que se acojan a las disposiciones señaladas precedentemente y que se encuentren afiliados al régimen de pensiones de las A.F.P., podrán solicitar que se les deposite en su cuenta de capitalización individual, hasta el 30% de aumento señalado en el presente acuerdo, con el objeto de incrementar el capital requerido para los efectos de financiar las pensiones que pudiesen ser procedentes.
- 3.- Los trabajadores que se acojan a las disposiciones del presente acuerdo podrán instar su ingreso a la ISAPRE CRUZ BLANCA, Plan de Salud Pensionados Banco Central de Chile, elevando la solicitud respectiva a la Gerencia de Recursos Humanos, con anterioridad a la fecha de su retiro del Banco.
- 4.- Los beneficios indicados en el presente acuerdo, se hacen extensivos a aquellos trabajadores que hayan presentado, a esta fecha, su renuncia voluntaria al Banco para hacerla efectiva el 30 de junio del presente año, invocando el Acuerdo N° 95-05-910131.
- 5.- Dejar constancia que las vacantes que originen los trabajadores que se acojan a lo previsto en el presente acuerdo no serán motivo de nuevas contrataciones, salvo casos estrictamente calificados, que serán sometidos a la decisión previa del Consejo por el señor Gerente General.

El Consejero don Alfonso Serrano, hace presente que el número 3 de este Acuerdo no altera ni modifica el Acuerdo N° 1952-22-890809 adoptado con anterioridad, en cuya virtud se faculta a los trabajadores que dejan de prestar servicios en la Institución para acogerse al Plan de Salud del Banco.

146-02-910718 - Encasillamiento de profesionales con postgrado - Memorandum N° 92 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General manifestó que por Acuerdo N° 126-02-910502, se fijó el encasillamiento de los Analistas Económicos o Financieros con postgrado en el exterior.

En dicho Acuerdo, se estableció que para acogerse a la citada disposición se requería acreditar una experiencia no inferior a cinco años para los que estuviesen en posesión del grado académico de Doctor en Economía o Administración y tres años para los que estuviesen en posesión del grado académico de Master en Economía o Administración.

Para el cómputo de los años de ejercicio profesional se estableció que se debía descontar el período durante el cual se prosiguieron estudios de postgrado, por lo que atendiendo a que la obtención del doctorado o master, requiere efectuar actividades de mayor envergadura que el ejercicio profesional corriente, se hace necesario flexibilizar dichas disposiciones.

El Consejo acordó modificar lo dispuesto en el Acuerdo N° 126-02-910502, estableciendo en su reemplazo la siguiente norma para que el Gerente General, encasille en un nivel no inferior al de la Categoría 7, Tramo H, a los Analistas Económicos o Financieros cuando satisfagan en forma copulativa las siguientes condiciones:

he A

- a) Que estén en posesión del grado académico de Doctor en Economía o Administración otorgado por una Universidad de reconocido prestigio en el campo de esas disciplinas;
- b) Que acrediten el ejercicio de la profesión durante un período no inferior a cinco años y muestren, al mismo tiempo, una producción satisfactoria en términos de estudios realizados y publicaciones. El cómputo de los años de ejercicio profesional se hará desde la fecha de obtención del título de pregrado.

Asimismo, el Consejo acordó modificar lo dispuesto en el citado acuerdo, estableciendo en su reemplazo la siguiente norma para que el Gerente General, encasille en un nivel no inferior al de la Categoría 8, Tramo F, a los Analistas Económicos o Financieros, cuando satisfagan en forma copulativa las siguientes condiciones:

- a) Que estén en posesión del grado académico de Master en Economía o Administración, otorgado por una Universidad de reconocido prestigio en el campo de esas disciplinas; y
- b) Que acrediten el ejercicio de la profesión durante un período no inferior a tres años. El cómputo de los años de ejercicio profesional se hará desde la fecha de obtención del título de pregrado.

146-03-910718 - Informe de Multas al 30 de junio de 1991.

El Director Administrativo presentó a conocimiento del Consejo, el Estado de Multas al 30 de junio de 1991, informando que al 31 de marzo de 1991 existían 617 multas pendientes por un total de US\$ 28.298.000.-.

Asimismo, durante el segundo trimestre de 1991 se aplicaron 30 multas por un valor de US\$ 7.998.000.-; se pagaron 4 multas por un monto de US\$ 297.000.-; se dejaron sin efecto 29 multas por un valor de US\$ 536.000.- y se declararon incobrables 121 multas por un monto de US\$ 433.000.-, lo que da un total, al 30 de junio de 1991, de 493 multas pendientes de pago por un valor de US\$ 35.030.000.-.

La cifra de 493 multas está compuesta por 100 multas morosas en cobranza prejudicial, por un valor de US\$ 908.000.-; 348 multas morosas en cobranza judicial por US\$ 19.965.000.-; 23 multas morosas en cobranza judicial correspondientes a deudores en quiebra, ascendentes a la suma de US\$ 6.434.000.-; 11 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 975.000.- y 11 multas con plazo de pago aún no vencido por US\$ 6.748.000.-.

El Consejo tomó nota de la información proporcionada por el Director Administrativo.

146-04-910718 - Acuñación de monedas conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento de América y venta a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de España - Memorandum N° 037 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo informó que se ha tomado conocimiento y acogido el proyecto de acuñación de una serie de monedas conmemorativas del V

Centenario del Descubrimiento de América, originado por la iniciativa de España y con la participación de catorce países adherentes que son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela, los que acuñarán monedas de iguales características con un anverso libre en el tema y un reverso común.

La publicación de la Ley N° 19.045 del 11 de febrero de 1991 y su rectificación de fecha 20 de febrero del mismo año, que autoriza al Banco Central de Chile para ordenar la acuñación de hasta 75.000 monedas de plata de las características que indica y lo faculta para comercializarlas en el país y en el exterior, en el precio y demás condiciones que determine. En la misma ley se señala, que en uso de sus facultades el Banco determinará el diseño del anverso y del reverso y demás características de la moneda conmemorativa.

Consultada la Gerencia de Estudios respecto al valor de la moneda, sugirió una denominación de \$ 10.000.-.

Con fecha 7 de junio de 1991 se recibió un proyecto de contrato de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España, estableciendo los términos para la acuñación, venta y comercialización de la moneda, al cual se le efectuaron algunas modificaciones y a la fecha cuenta con el V°B° de la Fiscalía del Banco.

De las 75.000 monedas conmemorativas hasta 50.000 serán vendidas a España (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), quien las comercializará como parte de la serie "Encuentro de Dos Mundos" y las restantes 25.000 formarán parte de la emisión que circulará en el país.

El Director de Casa de Moneda, por Oficio N° 536 del 20 de junio de 1991, ha cotizado en \$ 1.200.- el precio por la fabricación de cada moneda.

El Banco Central tiene en existencia barras, granalla y medallas de plata por un total de 72,07624 Kgs. que serán aportadas para la acuñación de la moneda conmemorativa, cantidad que se descontará de los kilogramos necesarios para la acuñación.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Establecer las siguientes características para el diseño de la moneda de plata de calidad proof de \$ 10.000.- a que se refiere la Ley N° 19.045 de 11 de febrero de 1991.

Anverso: El motivo principal lo constituye un globo terráqueo en relieve, circundado en su parte media superior por la leyenda "ENCUENTRO DE DOS MUNDOS"; en la mitad inferior se representan tres carabelas en el mar, con sus velas desplegadas. Sobre el mar se señalan los años 1492 a la izquierda y 1992 a la derecha y bajo éstos, en el extremo inferior el año de acuñación (1991). Toda la composición está circundada por un reborde conocido con el nombre de "lisa".

Reverso: El reverso quedará invertido con relación al anverso de la moneda y llevará grabado en relieve y en el centro, el Escudo Nacional en su diseño oficial, el que estará rodeado por dos "lisas" circulares y concéntricas que en su interior, tendrán las leyendas "República de Chile" en las tres cuartas partes superiores del arco y "\$ 10.000" en el cuarto inferior, separando cada palabra y la cifra por dos puntos (:). En el círculo exterior de la moneda, entre la "lisa" que circunda las leyendas y la tercera "lisa" que la limita en su borde exterior, estarán grabados los

escudos de los otros trece países participantes que más adelante se detallan, los que estarán ubicados en orden alfabético a partir de la posición doce y en el sentido de los punteros del reloj:

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - Cuba - Ecuador - España - México - Nicaragua - Perú - Portugal - Uruguay y Venezuela.

2.- Facultar al Director Administrativo para suscribir los siguientes contratos que deberán contar con el V°B° de la Fiscalía:

a) Con Casa de Moneda de Chile, para la acuñación de hasta 75.000 monedas de plata de \$ 10.000.- a que se refiere la Ley N° 19.045 de 11 de febrero de 1991, en el precio de \$ 1.200.- c/u. sin reajuste, vigente hasta el 31 de diciembre de 1991. Después de esa fecha el Director Administrativo estará facultado para negociar y establecer un nuevo precio vigente para cada año calendario.

b) Con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España, compra-venta de hasta 50.000 monedas de plata de \$ 10.000.- a que se refiere la Ley N° 19.045 de 11 de febrero de 1991 en el precio de US\$ 11.- c/u. (once dólares de Estados Unidos de América).

3.- Autorizar al Director Administrativo para solicitar a Casa de Moneda de Chile que llame a licitación para adquirir hasta 1.988 Kg. de plata y para aportar hasta 72,07624 de plata en barras, granallas y medallas en existencia. El cobre necesario deberá retirarse del stock que mantiene el Banco Central en Casa de Moneda de Chile.

4.- Facultar al Tesorero General para colocar en Casa de Moneda de Chile órdenes parciales de acuñación de monedas, previa suscripción de los contratos señalados en el número 2 anterior.

5.- Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irroque la orden de acuñación acordada y los metales necesarios cuyos montos a la fecha son:

Acuñación	\$ 90.000.000.-
Metal (Plata 1.988 Kg.)	\$ 107.347.680.- + IVA

6.- Suplementar el presupuesto de gastos en los ítem que corresponda.

Ingresos	US\$ 550.000.-
Gastos acuñación	\$ 90.000.000.-
Gasto metal	\$ 107.347.680.- + IVA

7.- Facultar para exportar con embarque parcial hasta un total de 50.000 monedas de la Ley N° 19.045 de 11 de febrero de 1991, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el contrato que se suscriba.

146-05-910718 - Interés moratorio por no pago oportuno de tarifas por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 038 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo indicó que por Acuerdo N° 03-01-891222 los primeros dieciséis días de cada mes, el Banco Central de Chile hará llegar

a cada Administradora de Fondos de Pensiones una liquidación por los gastos en que haya incurrido por la custodia de los títulos en el mes inmediatamente precedente.

Los mencionados gastos se expresarán en Unidades de Fomento, según el valor de dicha Unidad a la fecha en que se practique la liquidación.

La Administradora deberá efectuar el respectivo reembolso, antes del día 30 de cada mes en que se le envía la aludida liquidación, por el equivalente en pesos al momento del reembolso.

Agregó el señor Corvalán, que existe un pronunciamiento de Fiscalía, contenido en memorándum N° 58298 del 29 de mayo de 1991, en el que se reconoce la facultad conferida al Banco Central para fijar las tarifas de custodia, como así también las condiciones de pago de éstas y la aplicación de sanciones para el caso de incumplimiento de las mismas.

La referida custodia constituye un contrato de derecho privado que admite las cláusulas comunes a este tipo de convenciones y ante la eventualidad de que las Administradoras no efectúen el reembolso de gastos dentro del plazo fijado, la Dirección Administrativa propone complementar las normas establecidas en el Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Consejo acordó incorporar los siguientes párrafos al número 2 del Anexo N° 1 "Tarifas por Custodia de Títulos de las A.F.P." del Capítulo III.F.1 del Compendio de Normas Financieras:

"Se establece para el caso que las Administradoras de Fondos de Pensiones no efectúen dentro del plazo estipulado el reembolso de gastos, un interés moratorio equivalente al máximo convencional para operaciones reajustables, el que se aplicará de acuerdo a las diferentes tasas que rijan durante el período de mora.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las medidas o sanciones que eventualmente pueda imponer la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones."

146-06-910718 - Banco Central de Chile - Contratación de auditores externos - Memorándum N° 039 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo hizo presente que conforme lo dispone el Artículo 76° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, sus estados financieros deberán contar con la opinión de auditores externos designados por el Consejo, de entre aquellos que figuren registrados en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Por lo anterior, se llamó a licitación para realizar la auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 1991, a siete empresas inscritas en los registros de la mencionada Superintendencia, de las cuales sólo cinco concurren a dicha invitación.

Efectuado el ranking de las propuestas recibidas, que se acompaña al proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Consejo, y analizados los antecedentes adjuntados se optó por:

he A

- a) desestimar la oferta presentada por la empresa Jeria y Asociados, Auditores Consultores Limitada, por carecer de experiencia en auditorías de bancos, circunstancia que se justifica por el corto período que lleva inscrita en los registros de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que data del 5 de febrero de 1991;
- b) seleccionar a la firma Ernst and Young (Chile) Auditores Consultores Limitada, en atención a que presenta el costo más bajo de las restantes empresas participantes, no obstante reunir todas ellas similares requisitos.

El Consejo tomó conocimiento de las ofertas presentadas por las empresas de auditoría externa, las que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella, para practicar la auditoría de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 1991 y acordó lo siguiente:

- 1.- Designar a la empresa Ernst and Young (Chile) Auditores Consultores Limitada, para efectuar la auditoría de Estados Financieros del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1991.
- 2.- Facultar al Director Administrativo para firmar el contrato de dicha auditoría hasta por un máximo de 2.892 horas, equivalentes a \$ 28.928.000.-, conforme a la propuesta de fecha 1° de julio de 1991. El mencionado contrato deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central de Chile.
- 3.- Dejar constancia que el costo adicional de la auditoría, respecto del presupuesto aprobado, deberá ser financiado con cargo a otros ítem de forma tal que él no implique un mayor desembolso. Para tal efecto la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, en su oportunidad, propondrá los trasposos presupuestarios pertinentes.

El Consejero señor Alfonso Serrano se abstiene, por tener relaciones de parentesco con uno de los socios de una de las empresas que participaron en la licitación, haciendo presente, al mismo tiempo, que se ha abstenido de intervenir incluso en los análisis preliminares que se efectuaron de las propuestas.

146-07-910718 - Banco BICE - Aporte de capital al exterior - Memorándum N° 273 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que el Banco BICE por cartas de 17 y 27 de junio de 1991, ha solicitado acoger a la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un aporte de capital por un total de US\$ 1.508.035.- que desea efectuar a Uruguay, con el objeto de adquirir el 15% de las acciones de "Surinvest Casa Bancaria S.A.", institución financiera constituida en ese país en calidad de "Casa Bancaria" y como tal, sujeta a la supervigilancia y fiscalización del Banco Central de Uruguay, con facultades para intervenir en operaciones cambiarias, de comercio exterior, intermediación financiera y demás actividades propias del giro.

El monto de US\$ 1.508.035.- indicado, corresponde al valor, a razón de US\$ 57,89 cada una, de 26.050 acciones de dicha entidad, y deberá remesarse de una sola vez, al momento de suscribirse el contrato de compraventa respectivo.

Los interesados hacen presente que la compra de las mencionadas acciones será hecha al titular de ellas, Midland Bank International Financial Services, de Inglaterra, a quien deberá efectuarse el pago, no obstante que la inversión quedará radicada en Uruguay.

Manifestó el señor Carrasco que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en la letra A del citado Capítulo XII, por lo que la Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente esta petición, teniendo especialmente en consideración que la inversión tiene como objeto la ampliación o complementación de las actividades del giro habitual del solicitante.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Exceptuar del límite de tenencias en moneda extranjera del Banco BICE, aquellas que hasta por la suma de US\$ 1.508.035.- adquiera en el Mercado Cambiario Formal para comprar a Midland Bank International Financial Services, de Inglaterra, 26.050 acciones de Surinvest Casa Bancaria S.A. (con domicilio en Uruguay), de las cuales el vendedor es propietario, y autorizar con tal objeto la pertinente remesa a Inglaterra.
- 2.- Hacer presente a los interesados que en forma previa a la operación mencionada en el número precedente, deberán obtener la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, requerida por el Artículo 83° de la Ley General de Bancos.
- 3.- La operación quedará condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y para perfeccionarla se deberá presentar la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior" del Capítulo XI, Título I del mismo Compendio.
- 4.- La presente autorización tiene un plazo de validez de 180 días a contar de esta fecha.

146-08-910718 - - Seguros de crédito en el exterior  
- Cobertura de moneda, tasa y plazo en el mercado internacional - Memorandum  
N° 274 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por cartas de fechas 17 de junio y 10 de julio de 1991, , ha expuesto que es deudora del Crédito Externo registrado ante el Banco Central de Chile con el N° 300274, al amparo del Artículo 15° de la ex Ley de Cambios Internacionales. El citado crédito le fue otorgado por el Deutsche Investitions und Entwicklungsgesellschaft mbH, DEG, de Alemania, por DM 30.000.000.- y su saldo vigente al 17 de junio de 1991 asciende a DM 10.000.000.-.

Manifiesta , que sus pasivos a largo plazo, le pueden causar inconvenientes ante eventuales devaluaciones del dólar frente al marco alemán y alzas en las tasas de interés, lo que puede provocarles pérdidas difíciles de anticipar.

A fin de solucionar este problema, ha solicitado se le autorice a realizar, en el mercado internacional, operaciones

he



denominadas "Currency Swaps", las que le permitirían cubrirse del riesgo de moneda, tasa y plazo del crédito citado. También solicitan acceso al Mercado Cambiario Formal, por los montos que sean necesarios para cubrir las garantías que sean convenidas. Para llevar a efecto estas operaciones, establecerían negociaciones con las instituciones que se señalan a continuación, suscribiendo con la que resultara más conveniente los respectivos contratos de seguro para el servicio futuro de sus deudas:

- Bank of America NT and S.A.
- Salomon Brothers Inc.
- Shearson Lehman Brothers Inc.
- Bankers Trust
- Dean Witter Reynolds Inc.
- Midland Bank PLC

El citado mecanismo de seguro, de uso frecuente en los mercados financieros internacionales, ha sido autorizado con anterioridad a y ENAMI.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado, en términos similares a las autorizaciones otorgadas precedentemente, pero sugiere ampliar la lista de instituciones presentada por , de modo de incluir aquellas que fueron reconocidas para el mismo tipo de operaciones a y ENAMI.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a , de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, la moneda extranjera que adquiera y remese a través del Mercado Cambiario Formal con el objeto de atender a la constitución de garantías y las obligaciones de pago que se deriven de los contratos que, también a través de empresas bancarias que integran el Mercado Cambiario Formal, celebre con algunas de las siguientes instituciones financieras del exterior: Salomon Brothers Inc.; Merrill Lynch; Bankers Trust; Dean Witter Reynolds Inc.; Prudential Bache; Paine Webber; J.P. Morgan and Co. Inc.; The Chase Manhattan Bank N.A.; Shearson Lehman Brothers Inc.; The Hong Kong and Shanghai Banking Co.; NMB Bank; Manufacturers Hanover Bank; Chicago Continental Bank; Bank of America NT and S.A.; Midland Bank PLC, por concepto de "Convenios de Tasa de Interés y Cambio de Moneda", los que podrán suscribirse hasta por el saldo vigente del crédito externo que se señala, registrado en el Banco Central de Chile al amparo del artículo 15° de la ex Ley de Cambios Internacionales:

<u>N° Inscrip.</u>	<u>Acreeedor</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto Autoriz.</u>
300274	Deutsche Investitions Und Entwicklungsgesellschaft MBH (DEG)	DM	30.000.000.-

- 2.- Una vez celebrado el o los respectivos convenios, deberá remitir a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes a la fecha de suscripción, copia de los mismos, de los cuales deberá desprenderse que tanto las paridades utilizadas para la conversión de monedas como las tasas de interés pactadas, corresponden a las vigentes en el mercado internacional a esa fecha. Junto a lo anterior, deberá acompañar los planes de pago respectivos, modificatorios de aquellos vigentes para el o los créditos motivo de los convenios.

*we*

- 3.- Hacer presente a \_\_\_\_\_, que las garantías que se constituyan en el exterior, en virtud de tales contratos, más los intereses que generen deberán ser retornadas al país y liquidadas en el Mercado Cambiario Formal, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha que le sean restituidas debiendo comunicar este hecho, en la misma oportunidad, directamente al Departamento Aportes de Capital del Banco Central de Chile.
- 4.- Hacer presente a \_\_\_\_\_ que dispondrán de un plazo de 180 días para la celebración de los contratos respectivos.
- 5.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre en el crédito de \_\_\_\_\_, que se individualiza en el presente acuerdo, cada vez que se informe la formalización de un contrato de moneda, tasa y plazo, las nuevas condiciones a que estará sujeto su servicio.

146-09-910718 - D.B. Investments Inc. - Determinación del capital aportado en operación Capítulo XIX - Memorandum N° 275 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdo N° 1939-23-890607, se autorizó a D.B. Investments Inc., de Estados Unidos de América, para efectuar una inversión bajo las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a través de D.B. Investments Inc., Agencia en Chile, por un monto de hasta US\$ 86.776.143,02 en títulos de deuda externa.

El destino de la totalidad de los recursos provenientes del pago o canje de los títulos de deuda externa, cuya cifra se estimaba en aproximadamente US\$ 75.000.000.-, sería efectuar un aporte en la agencia receptora, la que a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a financiar parte del costo de un proyecto de celulosa que sería desarrollado por la sociedad chilena \_\_\_\_\_, en la localidad de Mininco, IX Región del país.

Por carta de fecha 9 de marzo de 1990, se solicitó al representante del inversionista sus comentarios respecto al mayor monto contabilizado como aporte de capital en la agencia receptora, en relación a los montos recibidos tanto de las redenominaciones efectuadas por el \_\_\_\_\_, como por el Banco del Estado de Chile, así como de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje del Banco Central de Chile.

El inversionista, por carta de fecha 23 de marzo de 1990, señala que el monto proveniente de las redenominaciones y canje ascendió a \$ 19.989.917.499.-. Señala, además, que el monto aportado en la agencia receptora el 30 de junio de 1990 ascendió a \$ 20.214.000.000.- equivalente a US\$ 75.000.000.- tipo de cambio observado de la misma fecha de \$ 269,52 por dólar. Con posterioridad, el inversionista explicó que la diferencia entre lo obtenido de las redenominaciones y el aporte efectivo en la agencia receptora se originó por \$ 98.053.330.- correspondiente a intereses y reajustes ganados por inversiones temporales efectuadas de acuerdo al N° 4 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y por un seguro de cambio otorgado por la empresa ejecutora al inversionista extranjero. El seguro consistió en garantizar al inversionista que cualquier diferencia que se produjera en el tipo de cambio observado

he A

entre el día de la Convención y el día del aporte efectivo en , sería asumida por esta última. En este caso, el monto asumido por ascendió a \$ 126.019.171.-.

Señalan finalmente que este seguro de cambio fue parte de un acuerdo integral entre el inversionista y CELPAC para llevar a cabo el proyecto.

El señor Carrasco señaló, que lo argumentado por el inversionista en cuanto al seguro de cambio, no quedó establecido expresamente en el Acuerdo N° 1939-23-890607 que autorizó la inversión aludida. Más aún, en el N° 6 del Acuerdo citado se dejó constancia que las autorizaciones conferidas en dicho Acuerdo no implican, de manera alguna, un pronunciamiento del Banco Central de Chile respecto de los actos, contratos, convenios u otros antecedentes de orden legal que hayan suscrito, emitido, o que suscriban o emitan las partes intervinientes en el proyecto , para dar cumplimiento a los objetivos de la inversión que se aprobó en esa oportunidad.

Por otra parte, el Gerente de Financiamiento Externo consultó a Fiscalía sobre el tema planteado, la que, en su memorándum N° 057907 señaló:

- i) "... la norma permite agregar al monto obtenido en la conversión de las deudas lo que el inversionista obtenga por concepto de las inversiones que el Capítulo XIX le permite efectuar como inversión temporal" y "... la norma no contempla otros posibles ingresos que califiquen para estos efectos, como es el caso de esta indemnización por seguro de cambios a que nos estamos refiriendo".
- ii) "que es de parecer de no aceptar como integrante del capital amparado por el Capítulo XIX, la partida que el inversionista obtuvo del referido seguro de cambio por un monto de \$ 126.019.171.-".
- iii) concluyendo que "... en consideración a que lo anterior traza una política aplicable a todos los casos futuros de este mismo tipo, estima que la materia debería ser sometida al conocimiento y resolución del Consejo del Banco Central de Chile."

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Director de Operaciones para que comunique al inversionista D.B. Investments Inc., de los Estados Unidos de América, que el monto de \$ 126.019.171 obtenido de la empresa ejecutora , por concepto de seguro de cambio y que fuera capitalizado por éste en la empresa receptora D.B. Investments Inc., Agencia en Chile, no se considera como capital amparado por las normas establecidas en el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 2.- Señalar que el criterio anterior es aplicable a todos los casos en que un inversionista Capítulo XIX obtenga en el período que media entre la recepción de los recursos provenientes del pago al contado de los créditos de deuda externa o de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje y el aporte efectivo en la empresa receptora, ingresos por conceptos distintos de los expresamente aceptados por la norma, esto es, los reajustes e intereses que puedan haber generado las inversiones temporales a que se alude en el N° 4 del Capítulo XIX.

Se abstiene el Consejero don Juan Eduardo Herrera, por no estar de acuerdo con el criterio señalado en el número 2 del Acuerdo.

he A

146-10-910718 -

- Convenios de tasa de interés y cambios de moneda - Agrega instituciones financieras que indica - Memorandum N° 276 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones manifestó que por acuerdos N°s. 129-03-910516 y 126-10-910502, se resolvió eximir a

y a ( ) de la obligación de liquidar la moneda extranjera que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, con el objeto de atender a la constitución de garantías y a las obligaciones de pago que se deriven de los "Convenios de Tasas de Interés y Cambio de Monedas" ya celebrados y de aquellos que celebren a través de empresas bancarias que integran el Mercado Cambiario Formal, con aquellas instituciones financieras del exterior que le fueron autorizadas.

por cartas de fechas 17 y 18 de junio de 1991, han solicitado se agregue a la lista de instituciones contenidas en el número 1 de los Acuerdos citados anteriormente, a The Chase Manhattan Bank N.A. y Bank of America al primero, y el Bank of America solamente, al segundo. Ello les permitiría, en su opinión, negociar los contratos en mejores condiciones.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado, agregando en ambos acuerdos las dos instituciones.

El Consejo acordó incluir entre las Instituciones Financieras del exterior a que se refiere el texto del N° 1 de los Acuerdos N°s. 129-03-910516 y 126-10-910502, a The Chase Manhattan Bank N.A. y al Bank of America.

Se abstiene el Consejero don Enrique Seguel, por ser accionista del denominado "capitalismo popular" de

146-11-910718 -

- Libera recursos a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 277 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que el , por carta del 4 de julio de 1991, ha solicitado autorización para liberar desde la cuenta especial a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras, provisiones por US\$ 1.948.957,02.

Lo anterior, con el objeto de convertir dicha suma a moneda corriente nacional por concepto de disminución de cartera riesgosa, para lo cual cuentan con la debida autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, cuya conformidad consta en carta N° 00481 de 29 de enero de 1991.

El Consejo acordó facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para que libere de los fondos que , mantiene depositados en la cuenta especial a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras, provisiones por US\$ 1.948.957,02, en las siguientes condiciones:

- a) La moneda extranjera liberada deberá ser convertida a moneda corriente nacional por el , en la misma oportunidad de su liberación debiendo acreditar este hecho ante la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central.

ne ↗

- b) Los interesados deberán materializar la operación en un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

146-12-910718 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias durante el mes de junio de 1991 - Memorandum N° 278 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó de los déficit producidos en el mes de junio de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 43-06-900719, la Dirección de Operaciones aplicó a cada sobregiro una tasa diaria equivalente a la Libor a 30 días recargada en 5 puntos, expresada en términos anuales, considerando la Libor de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses y la Libor en dólares para las restantes cuentas en moneda extranjera; aplicó, además, una Unidad de Fomento por cada déficit registrado.

Ambos conceptos se cobraron de una sola vez y por su contravalor en pesos, determinado según las paridades, al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al valor de la Unidad de Fomento vigentes en la fecha del pago.

Agregó el señor Carrasco que, la Dirección de Operaciones ha procedido a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el detalle de todos los sobregiros registrados en el mes de junio de 1991, que se indica a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
3. 6.91		US\$	82.008,52	10.9375% + U.F. 1
10. 6.91		US\$	403.466,15	11.1250% + U.F. 1
12. 6.91		US\$	4.352.163,43	11.1250% + U.F. 1
18. 6.91		US\$	42.965,65	11.0625% + U.F. 1
20. 6.91		US\$	3.082,81	11.0625% + U.F. 1
25. 6.91		US\$	1.848,57	11.0625% + U.F. 1
28. 6.91		US\$	3.656,82	11.0625% + U.F. 1
29. 6.91		US\$	3.656,82	11.0625% + U.F. 1
30. 6.91		US\$	3.656,82	11.0625% + U.F. 1

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de junio de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en el Instituto Emisor.

146-13-910718 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras durante el mes de junio de 1991 - Memorandum N° 279 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1811-06-870729, se facultó a la Dirección de Operaciones para aplicar a los bancos y

he

sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en el Banco Central de Chile, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar mensualmente al Consejo del Banco Central, cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo, la Dirección de Operaciones dio cuenta de los siguientes déficit producidos durante el mes de junio de 1991, los que ya fueron puestos en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Fecha Déficit	Institución Financiera	Tasa Anual	Monto Déficit \$
1. 6.91		35,10%	14.212.668
2. 6.91		35,10%	14.212.668
5. 6.91		35,10%	181.803.263
6. 6.91		35,10%	3.292.321
10. 6.91		44,10%	47.099.887
14. 6.91		44,10%	994.463.236
15. 6.91		44,10%	994.463.236
16. 6.91		44,10%	994.463.236
20. 6.91		44,10%	987.960.946

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de junio de 1991, en las cuentas corrientes en pesos que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Instituto Emisor.

146-14-910718 - Encaje créditos externos - Memorandum N° 280 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dio cuenta que por Acuerdos N°s. 132-01-910605; 132-02-910605; 132-03-910605 y sus modificaciones, se estableció un encaje y/o depósito ascendente al 20% de los créditos externos autorizados y registrados a contar del 15 de junio de 1991, al amparo del Capítulo XIV del Título I y Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, por Acuerdo N° 140-09-910627 se estableció un mecanismo que permite eximirse de la constitución del encaje a opción del deudor consistente en la compra con pacto de retroventa de "P.B.C. Capítulo XIV". El citado mecanismo se contiene en el Anexo N° 5 del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

por carta GG/097/91, ha solicitado se le permita aplicar el mecanismo del Anexo N° 5 señalado, en relación con encaje por US\$ 25.000.- que constituyó en el Banco Central con fecha 26 de junio de 1991, un día antes que se dictara la nueva disposición.

he

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado en el entendido que se cumpliría con el espíritu de la norma, al aplicar el mecanismo del Anexo N° 5, pero estima que ello debe ser extensivo a todas las operaciones que se encuentren en la misma situación.

El Consejo acordó facultar al Gerente de Financiamiento Externo para que, de común acuerdo con los interesados, deje sin efecto los encajes o depósitos que, en conformidad con los Acuerdos N°s 132-01-910605 y 132-02-910605 y sus modificaciones, puedan haberse constituido entre el 17 de junio y el 18 de julio de 1991 siempre que los interesados se acojan, simultáneamente, al mecanismo a que se refiere el Anexo 5 del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

146-15-910718 - Línea de Refinanciamiento Acuerdo N° 1531-06-830907 - Rechaza solicitud de la Corporación de Fomento de la Producción, para reprogramar dicha Línea - Memorandum N° 281 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones indicó que por Acuerdo N° 1531-06-830907, se abrió una Línea de Refinanciamiento a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) a fin de que financiara la reprogramación de las deudas directas que los transportistas mantenían al 31 de agosto de 1983 con importadores, por concepto de adquisición de camiones, remolques, semiremolques, buses y taxibuses.

Dicho Acuerdo ha sido modificado por Acuerdos N°s 1534-02-830923; 1573-15-840530; 1606-08-841017; 1613-09-841121; 1695-22-851211; 1699-13-851230; 1702-08-860115 y 1718-10-860319.

Mediante Decreto Supremo de Hacienda N° 017, de fecha 13 de septiembre de 1983, se autorizó a la CORFO para contratar con el Banco Central de Chile la Línea de Refinanciamiento antes mencionada, disponiéndose en el N° 2 del Decreto que los términos y condiciones para la citada contratación deberían ajustarse a lo establecido en el Acuerdo N° 1531-06-830907.

La mencionada Línea de Refinanciamiento se autorizó originalmente hasta por un monto equivalente a U.F. 4.800.000.-, el que con posterioridad se amplió a U.F. 7.720.000. De este monto, CORFO giró el equivalente de U.F. 6.420.529,6332.

Las utilizaciones se documentaron con 15 pagarés expresados en Unidades de Fomento, cuyo plazo fue inicialmente de 48 meses, contado desde la fecha de cada giro, y luego, mediante Acuerdo N° 1702-08-860115, se extendió a 72 meses.

La tasa de interés de la Línea es de un 5% anual capitalizable cada doce meses, debiendo los intereses pagarse conjuntamente con el capital.

El saldo adeudado a esta fecha alcanza a la suma de U.F. 4.837.794,8678. Los vencimientos están concentrados entre el 9 de septiembre de 1991 y el 7 de mayo de 1992.

he A

El Consejo en Sesión N° 98, de 14 de febrero de 1991, tomó conocimiento de una petición de CORFO para que se prorrogaran al 31 de octubre de 1991 los vencimientos del 27 de marzo y del 7 de junio del mismo año, y le dio su conformidad "en forma excepcional y por esa única vez".

El señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, mediante Oficio Ordinario N° 04346 de fecha 7 de junio de 1991, señala que el N° 6 del Acuerdo N° 1531-06-830907 establece que la línea será pagada por esa Corporación "con todas las recuperaciones derivadas de créditos reprogramados con base a esta línea".

Agrega que lo anterior confirma de alguna manera la participación que cabe a CORFO en la solución elegida por el Gobierno para las deudas del Sector Transporte, en el sentido que su obligación de pago quedaba enmarcada dentro del concepto de recuperación real de los créditos respectivos.

Considerando las recuperaciones reales de los créditos de los transportistas y los problemas de caja que enfrenta CORFO, solicita la reprogramación de la línea de modo que en alguna forma refleje los pagos que dicha Corporación recibe de ese sector, de acuerdo al espíritu del Acuerdo mencionado.

Por último, CORFO pide, específicamente, que la línea sea reprogramada en 8 años, en cuotas semestrales.

La Fiscalía del Banco Central, en su memorándum N° 058438, de fecha 21 de junio de 1991, al informar la solicitud de CORFO, ha señalado lo siguiente en relación con la argumentación de esa Corporación:

- a) que el primitivo N° 6 del Acuerdo N° 1531-06-830907 no dispuso que la línea debería amortizarse exclusivamente con las recuperaciones de los créditos reprogramados, limitándose a prescribir que todas las recuperaciones deberían destinarse al pago de la línea dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recuperación;
- b) que por lo demás, el N° 6 antes citado fue reemplazado por el N° 1 del Acuerdo N° 1702-08-860115, el cual ya no hace referencia alguna al pago con recuperaciones;
- c) que, en consecuencia, es discutible lo señalado por CORFO en orden a que su obligación de pago quedaba sujeta a la recuperación real de los créditos, lo que deberá tenerse presente al resolver sobre dicha solicitud.

Por su parte, la Dirección de Operaciones, ha precisado que:

- a) El espíritu del Acuerdo N° 1531-06-830907, no fue calzar los vencimientos de la línea con las recuperaciones de los créditos reprogramados. En efecto, tanto el Acuerdo como los pagarés suscritos por CORFO señalan que ésta debe pagar el capital y los intereses transcurridos 72 meses desde la fecha de cada giro. La disposición a que alude CORFO se refiere a los pagos anticipados que está obligada a efectuar cuando hay recuperaciones de los créditos reprogramados.
- b) El costo de captación del Banco Central es de 5,7% real anual (PRBC). Por tanto, una prórroga al 5% real anual (tasa de la línea) representa una pérdida.

El 5% real anual, versus la TIP de colocación del sistema financiero entre 90 días y un año, que hoy es del 8,93% significa un fuerte subsidio para CORFO.

lu ↗



En mérito de lo expuesto, y teniendo en especial consideración las restricciones de carácter financiero que afectan al Banco Central, la Dirección de Operaciones propone rechazar esta solicitud.

El Consejo acordó no dar lugar a la solicitud de reprogramación de la Línea de Refinanciamiento Acuerdo N° 1531-06-830907, presentada por la Corporación de Fomento de la Producción mediante Oficio Ord. N° 04346, de fecha 7 de junio de 1991, del señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de dicha Corporación; e instruir al Presidente del Banco Central para que comunique a este último la decisión adoptada.

146-16-910718 - y NMB Bank (Belgium) N.V.  
- Inscripción de crédito externo que indica - Memorándum N° 282 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que ha solicitado registrar, al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 50 millones que ha convenido con NMB Bank (Belgium) N.V., Bruselas, Bélgica, para el financiamiento de su proyecto "Planta Celulosa", de , VIII Región.

Las condiciones generales de la operación son consideradas las normales en el mercado internacional para créditos de esta naturaleza.

Los antecedentes fueron sometidos a la consideración de Fiscalía, de la cual tomó debido conocimiento la Dirección de Operaciones, siendo de opinión de acoger favorablemente la solicitud.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, de conformidad al Punto I de la letra C del Capítulo XIV, crédito externo por US\$ 50 millones que , ha convenido con NMB Bank (Belgium) N.V., Bruselas, Bélgica, para el financiamiento de su proyecto "Planta Celulosa", ubicada en , VIII Región, cuyas condiciones financieras se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y su Anexo, que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.

146-17-910718 - Modifica Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 23 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone la actualización del Capítulo VIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales "Contratos a Futuro y de Opciones de Productos y Monedas Extranjeras a realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras". La nueva normativa propuesta persigue flexibilizar las operaciones de cobertura de riesgo asociadas a productos y monedas extranjeras, mediante la utilización de contratos de futuros y opciones en los mercados correspondientes en el extranjero.

Las principales modificaciones que se proponen para actualizar y perfeccionar el citado capítulo se resumen a continuación:

- 1.- Incorporación de la modalidad de contratación fuera de bolsa conocida como "de principal a principal", bajo la cual los precios, plazos y demás condiciones de los contratos son acordados libremente entre las personas autorizadas y los corredores. Se abre así a los usuarios del Capítulo un nuevo mercado para sus necesidades de coberturas de riesgo, caracterizado, además de su enorme volumen, por las ventajas de acceder a contratos a plazos mayores a los ofrecidos por las bolsas extranjeras, y por volúmenes de productos o monto de monedas extranjeras no estandarizadas.
- 2.- Autorización para la venta de opciones (en sus modalidades "Call" y "Put"), de modo de perfeccionar y hacer más eficientes las estrategias de cobertura de riesgos, disminuyendo los costos de las primas pertinentes y posibilitando, en algunos casos, el autofinanciamiento de determinados planes de cobertura.
- 3.- Ampliación del concepto de riesgo de variación de precios de productos y/o monedas extranjeras, al permitir acogerse a la normativa del Capítulo VIII a aquellas personas naturales o jurídicas que, si bien pueden no tener una relación permanente con el exterior, acrediten que sobre las actividades de su giro comercial subyace un riesgo asociado a la relación directa de dicho giro con los precios internacionales de productos o paridades de monedas extranjeras.
- 4.- Agilización del flujo de divisas hacia y desde el exterior, al permitir que cada persona autorizada, para un ciclo de operación mensual, pueda retornar divisas netas de pagos en el exterior, o bien, remesar divisas para cubrir un déficit consolidado con el exterior. De esta forma, las obligaciones de retornos a que alude el Capítulo no serán exigibles en el caso que las divisas respectivas sean destinadas al pago de obligaciones, en igual moneda, descritas en la normativa.

Con esta modificación se espera una rebaja de los costos de transacción de divisas, como de los costos de oportunidad asociados a flujos de caja innecesarios.

- 5.- Eliminación del concepto de "banco designado" con el objeto de hacer más competitivo el tipo de cambio para las personas autorizadas, al permitirles a éstas optar por realizar sus transacciones de divisas con cualquiera empresa bancaria del Mercado Cambiario Formal.
- 6.- Estructuración de un sistema de información sobre la base de diversos formularios contenidos en anexos que permitirá ejercer un control adecuado sobre la posición vigente de cada persona autorizada, primas acordadas y retorno de divisas, entre otros aspectos.

El Consejo acordó lo siguiente:

- I. Modificar la letra A, del Capítulo II, Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, según se indica a continuación:
  - En el número 6, reemplazar el guarismo "6" y la expresión "Bolsas Oficiales Extranjeras" por "7" y "Mercados de Futuros y Opciones en el Extranjero", respectivamente.
  - En el número 23, reemplazar la frase "de productos y monedas extranjeras a realizarse en bolsas oficiales extranjeras" por "de productos y monedas extranjeras a realizarse en mercados de futuros y opciones en el extranjero".

we A

- II. Reemplazar en el Capítulo III, letra A, número 3, letra b), del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la expresión "Bolsas Oficiales Extranjeras" por "mercados de futuros y opciones en el extranjero".
- III. Reemplazar el Capítulo VIII "Contratos a Futuro y de Opciones de Productos y Monedas Extranjeras a realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y sus anexos, por los que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.
- IV. Reemplazar el requisito señalado en la letra b), de los códigos 15.14.08, Concepto 011, y 25.14.02, Concepto 01K, del Capítulo XI, Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el que a continuación se indica:
- "b) Deberá presentarse la autorización otorgada por el Banco Central de Chile, referida en el N° 3 del Capítulo VIII del Título I de este Compendio. Se deberá consignar, además, el número de dicha autorización y su período de vigencia en el recuadro "observaciones" de la planilla de operación de cambios."

146-18-910718 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

146-19-910718 - El Porvenir S. de R.L. y Esperanza S. de R.L. S.A. - Cambio de destino y ampliación de plazo para materializar parte de las inversiones autorizadas mediante Acuerdo N° 35-07-900613 - Memorandum N° 059 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 22 de mayo, 24 y 28 de junio y 3, 10 y 11 de julio de 1991, los inversionistas extranjeros El Porvenir S. de R.L. y Esperanza S. de R.L. S.A., en adelante los "Inversionistas", ambos de Panamá, titulares de una inversión amparada bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un valor nominal en títulos de deuda externa de aproximadamente US\$ 1.200.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", autorizada por el Acuerdo N° 35-07-900613, han sometido a la consideración de este Instituto Emisor, una solicitud de modificación a los términos del Acuerdo citado, por

el que se autorizó la suscripción de la respectiva Convención de fecha 13 de junio de 1990, en adelante la "Convención". La solicitud de modificación dice relación con lo siguiente:

- a) Se somete a la consideración del Banco Central un cambio en el desglose de las inversiones autorizadas originalmente al amparo de la "Convención", que debían ser parcialmente materializadas a través de la sociedad chilena en adelante, la "Empresa Receptora". Esas inversiones totales, estimadas en US\$ 981.000.- "dólares", contemplan, en síntesis, lo que se indica a continuación, y debían ser parcialmente financiadas con los recursos que, en su oportunidad, se estimó se obtendrían de la redenominación de los títulos de deuda externa utilizados en la inversión "Capítulo XIX", esto es, aproximadamente US\$ 900.000.- "dólares".

A este respecto, lo que se solicita es lo siguiente:

- i) Aumentar en aproximadamente un 67,54% el monto máximo de recursos destinado a realizar inversiones en plantaciones de kiwis, uvas, duraznos, nectarines, peras, ciruelas y espárragos a realizar por la "Empresa Receptora", autorizando así un gasto de hasta aproximadamente US\$ 402.106.- "dólares", en reemplazo de la cifra de hasta US\$ 240.000.- "dólares", contemplada en la "Convención" para dicho objeto.
- ii) Disminuir en aproximadamente un 76,52% el monto máximo de recursos destinados a capital de trabajo vinculado a las nuevas inversiones asociadas al proyecto global frutícola y hortofrutícola emprendido por la "Empresa Receptora", autorizando así un gasto de hasta aproximadamente US\$ 24.877.- "dólares", en reemplazo de la cifra de hasta US\$ 105.930.- "dólares", contemplada en la "Convención" para dicho objeto.
- iii) Disminuir en aproximadamente un 34,63% el monto máximo de recursos destinados a capital de trabajo vinculado a las inversiones asociadas a la expansión de 40 hectáreas de plantaciones, autorizando así un gasto de hasta aproximadamente US\$ 153.017.- "dólares", en reemplazo de la cifra de hasta US\$ 234.070.- "dólares", contemplada en la "Convención" para dicho objeto.

El nuevo detalle de las inversiones a realizar por el equivalente de US\$ 981.000.- "dólares", a cuyo financiamiento contribuirían parcialmente los recursos "Capítulo XIX" del Acuerdo N° 35-07-900613, y el originalmente contemplado, son los siguientes:

ITEM	NUEVO MONTO SOLICITADO	MONTO AUTORIZADO
	(cifras en US\$)	
a) <u>Inversiones asociadas a expansión de plantaciones (40 hás.):</u>		
- Plantaciones kiwi; uva; duraznos, nectarines; peras; ciruelas y espárragos.	402.106.-	240.000.-
- Construcciones	53.000.-	53.000.-
- Capital de trabajo	24.877.-	105.930.-
TOTAL	479.983.-	398.930.-

he ↗

b) Nuevas inversiones asociadas  
al proyecto global:

- Sistema de riego tecnificado	324.000.-	324.000.-
- Construcción de pozos	24.000.-	24.000.-
- Capital de trabajo	<u>153.017.-</u>	<u>234.070.-</u>
TOTAL	501.017.-	582.070.-

c) TOTAL GENERAL (a + b)

981.000.-      981.000.-  
=====      =====

- b) Se somete también a consideración del Banco Central, en virtud de lo solicitado en la letra a) anterior y en razón de que el plazo para materializar las inversiones autorizadas mediante la "Convención" venció el 13 de junio de 1991, y que a esa fecha se le habían liberado recursos a la "Empresa Receptora" por sólo US\$ 670.000.-, "dólares" de los US\$ 895.200.- "dólares" que le aportarían los "Inversionistas" en virtud del producto que efectivamente obtuvieron de la redenominación de los títulos de deuda externa, que se permita a los "Inversionistas", a través de la "Empresa Receptora", pagar el capital y los intereses de aquellos eventuales créditos de enlace que, por un valor de hasta aproximadamente US\$ 225.200.- "dólares", de ser el caso, asuma la "Empresa Receptora" a contar del 1 de julio de 1991 y hasta la fecha de suscripción de la Convención, con el objeto de financiar transitoriamente parte de las inversiones descritas en el cuadro anterior.
- c) Se solicita, además, ampliar en 201 días el plazo para materializar las inversiones autorizadas en virtud de la "Convención", de manera que el plazo para materializar las mismas tenga como límite el 31 de diciembre de 1991.
- d) Establecer que la "Empresa Receptora" deberá entregar a más tardar 30 días después de vencido el nuevo plazo solicitado para materializar las inversiones, esto es, el 30 de enero de 1992, un informe definitivo emitido por una firma de auditores independientes inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros.

La solicitud de ampliación de plazos ahora presentada fue recibida en este Instituto Emisor por medio de una primera carta de fecha 22 de mayo de 1991, siéndole aplicable la cláusula 2.1 del Acuerdo N° 05-10-900105, que establece que si la solicitud tiene por objeto una primera prórroga del plazo original y ella es presentada dentro del plazo original, ésta podrá otorgarse por el plazo pedido, a menos que existan antecedentes que justifiquen su otorgamiento sólo por un 50% del plazo original o por 180 días, cualquiera sea menor. En estos eventos no se propondrán sanciones.

El Director Internacional destacó que el proyecto autorizado por medio de la "Convención", corresponde a una expansión, en aproximadamente 40 hectáreas, de un proyecto mayor autorizado anteriormente, también al amparo del "Capítulo XIX", mediante Acuerdo N° 1948-18-890719, por un valor en títulos de deuda externa de US\$ 3.050.000.- "dólares", del que son titulares los "Inversionistas". Dicho proyecto contemplaba la realización de inversiones en el área frutícola y hortofrutícola las que serían llevadas a cabo en terrenos de una superficie total de aproximadamente 150 hectáreas y, además, la realización de nuevas inversiones en infraestructura, sistemas de riego y capital de trabajo.

A

El primero de los "Inversionistas" indicados, esto es, Esperanza S. de R.L. S.A., es una sociedad anónima que fue constituida como tal el 31 de julio de 1989, encontrándose domiciliada en la intersección de las calles 50 y 53 de la ciudad de Panamá, República de Panamá. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones y negocios, y al 31 de diciembre de 1989 registró, según consta en un balance no auditado, activos totales por US\$ 1.500.000.- "dólares" y un patrimonio de US\$ 1.500.000.- "dólares".

El segundo de los "Inversionistas" indicados, esto es, El Porvenir S. de R.L., es una sociedad que fue constituida el 18 de noviembre de 1988, encontrándose domiciliada también en la intersección de las calles 50 y 53 de la ciudad de Panamá, República de Panamá. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones y negocios, y al 31 de diciembre de 1989 registró, según consta en un balance no auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por US\$ 500.000.- "dólares", y un patrimonio de US\$ 500.000.- "dólares".

La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 3 de abril de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas. Tiene como objeto social la explotación de predios agrícolas destinados a los rubros frutícolas, ganadero, hortícola, forestal y cualquier otro tipo de explotación agrícola; la comercialización y distribución de los productos que de las explotaciones de los predios se obtengan; entre otros objetos.

Al 31 de diciembre de 1990, según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, la "Empresa Receptora" registró activos totales por \$ 1.114.217.092.-, un patrimonio de \$ 1.104.917.157.- y un capital pagado ascendente a \$ 952.481.000.-.

Mediante memorandos N°s 244 y 272, de fechas 20 de junio y 9 de julio de 1991, la Dirección de Operaciones informa que no existen incumplimientos con respecto al Acuerdo N° 35-07-900613 que autorizó la suscripción de la Convención de fecha 13 de junio de 1990, con la salvedad de los cambios solicitados por los "Inversionistas" señalados anteriormente.

En virtud de lo anterior, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 35-07-900613, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que son titulares El Porvenir S. de R.L. y Esperanza S. de R.L. S.A., ambos de Panamá, en adelante los "Inversionistas", y además la solicitud presentada por cartas de fechas 22 de mayo, 24 y 28 de junio y 3, 10 y 11 de julio de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar de la siguiente manera la Convención suscrita con fecha 13 de junio de 1990, al amparo del Acuerdo citado:
  - a) Reemplazar a continuación del inciso primero de la cláusula tercera, el cuadro del detalle de las inversiones a realizar, a cuyo financiamiento contribuirán los recursos "Capítulo XIX", por el siguiente:

*me*

ITEM	MONTO APROXIMADO (cifras en US\$)
a) <u>Inversiones asociadas a expansión de plantaciones (40 hás.):</u>	
- Plantaciones kiwi; uva; duraznos, nectarines; peras; ciruelas y espárragos.	402.106.-
- Construcciones	53.000.-
- Capital de trabajo	<u>24.877.-</u>
TOTAL	479.983.-
b) <u>Nuevas inversiones asociadas al proyecto global:</u>	
- Sistema de riego tecnificado	324.000.-
- Construcción de pozos	24.000.-
- Capital de trabajo	<u>153.017.-</u>
TOTAL	501.017.-
c) <u>TOTAL GENERAL (a + b)</u>	981.000.- =====

b) Reemplazar en el inciso primero de la cláusula quinta, el guarismo "365" por el guarismo "566".

c) Reemplazar el último inciso de la cláusula tercera por el siguiente:

"La "Empresa Receptora" deberá presentar informes parciales semestrales y finalmente un informe definitivo, este último, a más tardar el 30 de enero de 1992, todos emitidos por una firma de auditores independientes inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, en que se confirme a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones realizadas y uso de los recursos establecidos en la presente Convención, incluido el que se haya dado a los eventuales créditos de enlace que hayan sido pagados con estos recursos, corresponden a los autorizados en esta cláusula y guardan relación con los recursos aportados por los "Inversionistas" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones.

2.- Autorizar que con los recursos provenientes de la inversión efectuada al amparo del Acuerdo N° 35-07-900613, pueda realizarse el pago de los eventuales créditos y/o parcialidades de créditos de enlace más sus respectivos reajustes e intereses, que contrate la sociedad

, en adelante la "Empresa Receptora", desde el 1 de julio de 1991 hasta la fecha de este Acuerdo, hasta por un monto de US\$ 225.200.- dólares, moneda de los Estados Unidos de America en adelante "dólares", en el equivalente en pesos moneda corriente nacional, que hayan sido utilizados para financiar en forma anticipada parte de las inversiones correspondientes a la expansión, en aproximadamente 40 hectáreas, de sus plantaciones frutales.

3.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 35-07-900613 y de la Convención suscrita a su amparo.

*he*

- 4.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con los "Inversionistas" y la "Empresa Receptora" la Convención que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo, que modifica en parte la Convención de fecha 13 de junio de 1991 señalada en el N° 1 anterior.
- 5.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el N° 4 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.
- 6.- En el evento que los "Inversionistas" y la "Empresa Receptora" no suscribieren dicha Convención dentro del plazo señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que los "Inversionistas" se han desistido de la correspondiente solicitud de modificación y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

146-20-910718 - Programa de Financiamiento Industrial (PFI) - Informe de operaciones inferiores al equivalente de US\$ 1.000.000.- cursadas durante el mes de junio de 1991 - Memorándum N° 09 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El Director de Programas de Financiamiento expresó que mediante Acuerdo N° 1935-19-890517, se facultó a la Dirección a su cargo para aprobar los refinanciamientos de aquellas operaciones que se efectúen con cargo a la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial, cuyo importe sea inferior al equivalente en moneda nacional de US\$ 1.000.000.-, debiendo informarse al Consejo de las operaciones aprobadas en el período.

El señor Tassara, de conformidad con lo anterior, dio cuenta de la siguiente operación aprobada durante el mes de junio de 1991:

<u>Empresa</u>	<u>Monto Refinanciamiento</u>
(Ampliación capacidad de producción de griferías, conexiones, llaves y otros, a través de la compra de máquinas y equipos y mejorando instalaciones existentes, con un costo estimado de U.F. 120.000)	U.F. 46.210

El Consejo tomó nota de lo informado por el Director de Programas de Financiamiento.

146-21-910718 - Modificación de los Contratos de Proyecto entre el BIRF y Banco Central, para la administración de los correspondientes préstamos - Memorándum N° 10 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El Director de Programas de Financiamiento informó que por instrumentos de fechas 10 de octubre de 1985 y 12 de mayo de 1989, suscritos entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, se



acordó otorgar a la República de Chile el préstamo BIRF N° 2606-CH, por un monto de US\$ 100.000.000.-, y el préstamo BIRF N° 3053-CH, por un monto de US\$ 75.000.000.-, respectivamente, el primero destinado a financiar el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, y el segundo, para el Programa de Financiamiento Industrial.

Mediante instrumentos de fechas 10 de octubre de 1985 y 12 de mayo de 1989, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento celebró con el Banco Central de Chile sendos Contratos de Proyecto, con el objeto de reglamentar y regular la participación de este último en la ejecución y aplicación de los aludidos Programas de Reestructuración Financiera del Sector Privado y de Financiamiento Industrial.

Agregó el señor Tassara que en conversaciones sostenidas con el Banco Mundial, se ha acordado efectuar una modificación a los Contratos de Proyecto citados, consistente en dejar sin efecto la obligación asumida por el Banco Central en orden a recolocar los fondos obtenidos por concepto de pagos de capital y de intereses de los préstamos subsidiarios concedidos a las instituciones financieras con cargo a las señaladas líneas de crédito, para lo cual se ha acordado suprimir el párrafo (c) de la Sección 2.02 de los Contratos de Proyecto antes mencionados.

Para efectos de materializar las modificaciones antedichas, el BIRF ha remitido al Banco Central dos documentos, por los cuales se introducen a los Contratos de Proyecto aludidos la modificación comentada, debiendo suscribirse por un representante de este Instituto Emisor la modificación correspondiente.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar los Contratos de Proyecto sobre Reestructuración Financiera e Industrial y sobre Financiamiento Industrial, otorgados entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Banco Central de Chile, con fechas 10 de octubre de 1985 y 12 de mayo de 1989, respectivamente, suscritos en Washington D.C., en los términos de que dan cuenta las cartas de fecha 11 de julio de 1991, dirigidas por don Pieter P. Bottelier, en representación del BIRF, al Banco Central de Chile, copias de las cuales se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.
- 2.- Facultar al Presidente del Banco Central y al Director de Programas de Financiamiento para que uno cualquiera de ellos, indistinta y separadamente, proceda a suscribir en representación del Banco Central de Chile los documentos modificatorios correspondientes con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

146-22-910718 - Comisión de Servicios en el exterior.

El Consejo ratificó un complemento a la Autorización N° 26 del 27 de junio de 1991, al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,


don Gustavo Díaz Vial, ratificada por Acuerdo N° 142-08-910704, en el sentido que la duración de la comisión de servicios del señor Díaz, fue de 7 días en vez de 5 días.




ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Vicepresidente



ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente




ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 146-06-910718  
Anexo Acuerdo N° 146-16-910718  
Anexo Acuerdo N° 146-17-910718  
Anexo Acuerdo N° 146-18-910718  
Anexo Acuerdo N° 146-19-910718  
Anexo Acuerdo N° 146-21-910718

mip.-  
8345P

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 29/91 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<b>ASISTENCIA TECNICA</b>				
	J_ Asistencia Técnica	CRS 188.843 (US\$ 28.724)	Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a AF-IPK de Suecia, asistencia técnica relacionada con la Inspección, investigación y análisis de Digestores BATCH en la fábrica de	- Carta - Contrato de Servicio NºS-068. - Anexo 2 - Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.
		AT-1628	Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.	
D-1530 25.6.91			Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.	
D-1530 05.7.91			Validez: 30.9.91	
			<u>Fundamento:</u>	
			suscribió un Contrato de Servicio con la empresa sueca citada, de asesoría técnica de inspección, investigación y análisis de los Digestores Batch en la fábrica de	

Asistencia Técnica US\$ 34.650.-

AT-1629

D-1591 01.07.91

D-1591 08.07.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa VALMET PAPER MACHINERY, de Finlandia, asistencia técnica relacionada con una extensión de los servicios técnicos de la puesta en marcha de las tuberías hidráulicas para la máquina de pulpa del Proyecto

- Carta
- Contrato
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.09.91

Fundamento:

suscribió un Contrato con la empresa Finlandesa citada, de asesoría técnica en la supervisión de la puesta en marcha del equipo de tuberías hidráulicas para la máquina de pulpa del Proyecto

D-1445 13.06.91  
D-1445 05.07.91

forma no afecta a la obligación de liquidación, para pagar a la firma PAUL WEIR COMPANY, (WEIRCO) de USA, asistencia técnica relacionada con un estudio de prefactibilidad del uso potencial de una draga excavadora de cable en la explotación de la mina de carbón de Pecket.

- Anexo 2  
- Contrato  
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 17.08.91.-

Fundamento:

con fecha 12 de Abril de 1991 suscribió un contrato con la firma norteamericana citada, de asesoría técnica en el estudio de la materia en comento, es pecíficamente en las faenas de extracción de carbón de Pecket.



Análisis de Laboratorio en el exterior. US\$ 135.700.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a OUTOKUMPU METALS AND RESOURCES, Mining Services de Finlandia, servicios de análisis de laboratorio de 100 toneladas de minerales provenientes del Yacimiento ZALDIVAR, ubicado en Antofagasta, 2a Región enviadas a la ciudad de OUTOKUMPU en Finlandia.

Validez: 31.08.91.-

Fundamento:

El servicio que prestará la empresa finlandesa se refiere al uso de laboratorio y análisis de comportamiento de minerales de cobre en pruebas de diferentes grados de molienda y de simulación en una planta piloto de flotación.

- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación N°

- Carta
- Notas de Cobro.
- Pedido de Compra.
- Facturas
- Informe Favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.



Pago adquisición US\$4.015.345,47  
de Mercadería ex-  
tranjera ingresada  
a Almacén Particular  
de Exportación.  
( Ratificación )

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación, según DAPES N°s 004375 de 21.9.90, 004626 de 24.4.91, 004569 de 4.3.91, 004505 de 30.1.91, 004590 de 14.3.91, 004584 de 7.3.91, 004583 de 7.3.91, 004506 de 30.1.91, 004568 de 4.3.91, 000152-4 de 17.1.91, 004625 de 24.4.91, 004498 de 24.1.91 y 004627 de 24.4.91 Aduana Metropolitana.

Validez: 17.9.91.-

Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación N°s 161128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140.  
Citibank  
Informes favorables Depto. Exortaciones y Técnico de Comercio Exterior.  
DAPES.